

25
22

AUTO No. 01283

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 22 de Noviembre de 2003, en atención a queja radicada DAMA 38360/4 del 29 de Octubre de 2003, se realizó visita de verificación al establecimiento ubicado en la carrera 44 No. 79 – 91 del Barrio Gaitán, de esta ciudad, encontrando una fábrica de muebles que labora en el segundo piso de la edificación, la cual no tiene hermetizada la zona de pintura y no posee un sistema de extracción adecuado, también se observa un extractor hacia la calle y ventanas sin vidrio. Con base en dicha visita, se generó el concepto técnico No. 8231 del 03 de Diciembre de 2003, en el cual se concluyó que era necesario requerir al propietario de la fábrica de muebles, para que en un plazo de 15 días calendario realizara las adecuaciones que disminuyeran las emisiones generadas en las labores de pintura con fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El 16 de Marzo de 2004, se emitió el requerimiento No. 2004EE6430, donde se requirió al señor PEDRO BARRERA en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 44 No. 79 – 76 Piso 2, para que en el término de quince (15) días:

- Implementara dispositivos de control que evitaran que los gases, partículas u olores generados en la actividad afectaran a los residentes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El día 08 de Marzo de 2008, se realizó visita al establecimiento ubicado en la Carrera 55 No. 79 – 76 y se diligenció formato de quejas y soluciones. Con base en dicha visita se generó el Concepto técnico No. 10239 del 17 de Julio de 2008 en el cual se concluyó que no se ha dado cumplimiento al requerimiento EE6430 del 16 de marzo de 2004, por lo cual se sugirió iniciar un proceso sancionatorio al caso.

El día 02 de Agosto de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 55A No. 79A– 76 Piso 2 (dirección nueva), donde se verificó que la empresa forestal propiedad

AUTO No. 01283

del señor Junier Solano Vanegas termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 526 del 02 de agosto de 2013, generándose concepto técnico No. 06375 de 11 de septiembre de los corrientes, el cual concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Junier Solano Vanegas, terminó su actividad en la dirección Carrera 55A No. 79A– 76 Piso 2 (dirección nueva).”

Teniendo en cuenta que la empresa forestal finalizó su actividad, se analizará la procedencia del archivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06375 de 11 de septiembre de 2013, el establecimiento ubicado en la Carrera 55A No. 79A– 76 Piso 2 (dirección nueva), propiedad del señor PEDRO

AUTO No. 01283

BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.139.397, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-2436**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-2436**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



AUTO No. 01283

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2436

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

